

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00172
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO

1.- **Adjuntar** al plenario la documentación allegada por la ejecutante visibles a folios 41 a 50 y que tienen que ver con el envío de la notificación a la demandada a la dirección física Vereda Tausavita, por medio de la empresa de correos “pronto” con resultados negativos, la que no se tiene en cuenta por haberse dado aplicación al Decreto 806 de 2020, el que opera sólo para envío de notificaciones a canales digitales de quien deba ser notificado.

2.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por la apoderada de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico del demandado, señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO**, **ligorbell25@yahoo.com** mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos “Urban” con acuse de recibo **23 de julio de 2021**, por lo que se ordena adjuntarla a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fs. 26 a 39- por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado, señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO** **al finalizar el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: Como quiera que el demandado **GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra el ejecutado, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la pasiva. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SEISCUENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.